



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CUARENTENARIO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.074/19
Guadalupe, N.L., a 29 de enero del 2019.

Petición: Actualización de Licencia de
Funcionamiento No. 132.IV.00127

RECIBI ORIGINAL
FELIPE VAREZQUEZ ESQUIVEL
1 FEB 2019
[Signature]

Expediente 16.139.285.715.5.04/93.

PROTEXCHEM, S. A. DE C. V.,

Carr. Monterrey-Salttillo Número 339, Colonia Los Treviño
Santa Catarina, N. L., C.P. 66350.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 19 de diciembre de 2018, con el número de bitácora **19/AF-0119/12/18** y Número de Registro Ambiental (**NRA**) **PRO6A1904811**, así como la información en alcance, ingresada en fecha 22 de enero de 2019 con número de documento 19DER-00135/1901, presentados por el **C. Oscar Leal Ruiz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PROTEXCHEM, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita mediante la Escritura Pública número 26,442 de fecha 13 de noviembre de 2018, que pretende la obtención de la Actualización de la Licencia de Funcionamiento número **132.IV.00127**, por cambio de razón social e incremento en la capacidad instalada de producción anual y modificación al proceso y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. Licencia de Funcionamiento Número 132.IV.00127 de 24 de marzo de 1993, otorgada por el Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Social de la Delegación de Nuevo León, mediante el oficio número 132.IV.166/93, a favor de la empresa **PROTEXA, S.A. DE C.V.**, que se dedica a la fabricación de impermeabilizantes, breas y fibra de vidrio, ubicada en la Carretera. Monterrey-Salttillo Km. 339, Santa Catarina.
2. La Actualización de Licencia de Funcionamiento No. 132.IV.00127, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.249/08 de fecha 30 de julio de 2008, por incremento de productividad y modificación al proceso, en seguimiento a la información presentada en fecha 13 de junio de 2008, registrada con el número de bitácora **19/AF-0143/06/08**.

[Signature]



Con base a la información proporcionada y con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), artículos 18 y 19 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; se concede la Actualización a la:

Licencia de Funcionamiento No. 132.IV.00127

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados como se indica a continuación:

PRIMERO. – Que es procedente la modificación por cambio de denominación social quedando como sigue:

	Donde dice:	Deberá decir:
RAZÓN SOCIAL	PROTEXA S.A DE C.V.	PROTEXCHEM, S. A DE C. V.
NRA	PRO1904800169	PRO1904800175
RFC	PRO84061918E4	PRO160914CI7
Dirección	Calle Lerdo de Tejada Num Ext 899 Colonia El Lechugal Santa Catarina, Nuevo León, C.P. 66376	CARRETERA MONTERREY SALTILLO NÚMERO 339, COLONIA LOS TREVIÑO, SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, C.P. 66350

Por lo anterior la empresa **PROTEXCHEM, S. A DE C. V.**, deberá identificarse con los datos actuales de la tabla anterior al realizar el registro de trámites en el ECC de esta Delegación Federal.

SEGUNDO.- Es procedente modificar y actualizar las condicionantes señaladas a continuación:

1.- Dicha Licencia se emite a favor de la empresa **PROTEXCHEM, S. A DE C. V.**, ubicada en Carretera Monterrey Saltillo número 339, Colonia Los Treviño, Santa Catarina, N. L., C. P. 66350; cuya actividad se enmarca dentro del subsector **C) Industria de Pinturas y Tintas**, fracción I **Fabricación de todo tipo de pinturas, recubrimientos e impermeabilizantes** de acuerdo al artículo 17 bis del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, ya que su actividad productiva principal es: Fabricación de breas y esmaltes de alquitrán de hulla, creosota, derivados de alquitrán de hulla, pinturas anticorrosivas y telas de fibra de vidrio; con una capacidad máxima instalada de producción anual de 92,856,000 Kg de brea de alquitrán de hulla, 85,000,000 m² de tela de fibra de vidrio, 35,592,000 litros de destilado de alquitrán de hulla, 22,000,000 Kg de alquitrán, 14,600,000 Kg de esmalte, 7'300,000 Kg de aceite de alquitrán de hulla, 1,095,000 litros de pintura epoxica, 1,095,000 Kg de mezcla de alquitrán y solvente, 365,000 litros de pintura anticorrosiva, 180,000 Kg de pintura primaria, 100,000 m² de recubrimiento para tubería distribuida de la siguiente manera:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANOSSES GUBERNAMENTALES
EMILIANO ZAPATA

Producto	Capacidad Instalada (Unidades de volumen de Producción)	UNIDAD
Tela 40 Gr/Mto2 S/H T-E	85,000,000.00	m ²
Creosota	28,032,000.00	l
Aceite Naftalenico	7,560,000	kg
Brea 28	28,032,000.00	kg
Brea 80-90	28,032,000.00	kg
Brea 110	28,032,000.00	kg
Brea 15	8,760,000.00	kg
Esmalte 225	14 ' 600,000	kg
Protexa Rp-5 Tipo B	365,000	l
Protexa Ra-26 Blanco	365,000	l
Protexa Ra-26 Parte B	365,000	l
Protexa Rp-6 Parte B	365,000	l
Pintura Primaria 225	180,000	kg
Coal Tar Dry	12,000,000	kg
Alquitran Ww	10,000,000	kg
Aceite Anraceno	7 ' 300,000	kg
Alquitran 90-10x	1 ' 095,000	kg
Vidromat	100,000	m ²

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada el 19 de diciembre de 2018, con el número de bitácora **19/AF-0119/12/18**, así como en las condiciones contenidas en este documento.

La presente es intransferible e inalienable a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

Por cualquier cambio en sus procesos productivos o modificación en sus actividades que puedan modificar las emisiones de los contaminantes a la atmósfera, deberá solicitarse la Actualización respectiva, así mismo, cuando el establecimiento cambie de ubicación o de actividad según le ha sido autorizada, deberá solicitar una nueva Licencia.

3.- El representante legal de la empresa **PROTEXCHEM, S. A DE C. V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual (COA), debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

4.- Las emisiones contaminantes de **PROTEXCHEM, S. A DE C. V.**, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la LGEEPA; 13, 16, 17, 23 y 26 de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que les sean aplicables.



La presente ampara la actividad y la capacidad máxima instalada de producción mencionada al inicio, así como los equipos y actividades generadoras de contaminantes listadas a continuación:

TABLA 1

Equipo	Capacidad calorífica (MJ/hr)	Equipos de Control	Eficiencia	*Parámetros a reportar en el Inventario
Calentador de vapor de 300 cc	10,600.00	-----	-----	CO, NOx, SO2, CO2, HCT, COV's, PTS.
Calentador de aceite térmico 1	4,220.22	-----	-----	CO, NOx, SO2, CO2, HCT, COV's, PTS.
Calentador de aceite térmico 2	10,550.55	-----	-----	CO, NOx, SO2, CO2, HCT, COV's, PTS.
Calentador de aceite térmico 4	4,220.22	-----	-----	CO, NOx, SO2, CO2, HCT, COV's, PTS.
Calentador de aceite térmico 3	4,220.22	-----	-----	CO, NOx, SO2, CO2, HCT, COV's, PTS.
Recalentador de vapor	2,110.11	-----	-----	CO, NOx, SO2, CO2, HCT, COV's, PTS.
Horno de secado de tela	17,935.94	-----	-----	CO, NOx, SO2, CO2, HCT, COV's, PTS.
Horno continuo	9,495.50	-----	-----	CO, NOx, SO2, CO2, HCT, COV's, PTS.
Boilers (sanitarios y regaderas)	706.00	-----	-----	CO, NOx, SO2, CO2, HCT, COV's, PTS.
Comedor estufa	24.28	-----	-----	CO, NOx, SO2, CO2, HCT, COV's, PTS.

Los equipos de combustión con **Gas Natural** listados en la **TABLA 1**, deberán ajustarse a lo establecido en la NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. Para los equipos con capacidad térmica nominal menor a 530 megajoules por hora (15 CC), no aplica la mencionada norma de acuerdo a lo establecido en el numeral **2. Campo de aplicación** de la mencionada norma.

TABLA 2

Equipo y/o actividad	Capacidad Técnica	Equipos de Control	Eficiencia	*Parámetros a reportar en el Inventario
Tanque digestor de esmalte	50 toneladas	-----	-----	PTS, COV's
Mezclador 5	1,200 litros	-----	-----	PTS, COV's
Mezclador 6	1200 litros	-----	-----	PTS, COV's
Mezclador 7	1200 litros	-----	-----	PTS, COV's
Mezclador 8	1200 litros	-----	-----	PTS, COV's

Las partículas emitidas de los equipos listados en la **TABLA 2**, deberán cumplir con la NOM-043-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.



TABLA 3

Equipo y/o actividad	Capacidad Técnica	Equipos de Control	Eficiencia	*Parámetros a reportar en el Inventario
Tanque digestor de esmalte	50 toneladas	-----	-----	COV´s
Mezclador 5	1,200 litros	-----	-----	COV´s
Mezclador 6	1,200 litros	-----	-----	COV´s
Mezclador 7	1,200 litros	-----	-----	COV´s
Mezclador 8	1,200 litros	-----	-----	COV´s
Mezclador 9	1,200 litros	-----	-----	COV´s

Por otra parte y dado que esta Delegación Federal es la encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 13° fracción II y 17 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, todas las emisiones de contaminantes a la atmósfera (sustancias RETC, COV´s, etc.) **TABLAS 1, 2 y 3** que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden estimarse a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos a fin de llevar a cabo el reporte de la Cédula de Operación Anual. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en los equipos de proceso y control de contaminantes atmosféricos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora, que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, combustión y control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, deberá llevar un registro mensual del consumo de insumos precursores durante el proceso de generación de COV´s (Fabricación de breas y esmaltes de alquitrán de hulla, creosota, derivados de alquitrán de hulla, pinturas anticorrosivas y telas de fibra de vidrio), así como las horas de operación.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

SEDE DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EMILIANO ZAPATA

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato, en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Por igual, deberá dar aviso inmediato a la PROFEPA en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

6. La Empresa **PROTEXCHEM, S. A DE C. V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

La operación y funcionamiento de la empresa **PROTEXCHEM, S. A DE C. V.**, deberá sujetarse al Plan de Atención a Contingencias, que presento anexo a su solicitud con la bitácora número **19/AF-0119/12/18**, que contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y capital humano que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar tanto a la atmósfera como al suelo y subsuelo o puedan introducirse al alcantarillado; así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento. Así mismo, deberá entregar copia de lo anterior a la Delegación de la PROFEPA en Nuevo León.

TERCERO.- La presente resolución administrativa no ampara ni libera a la empresa **PROTEXCHEM, S. A DE C. V.**, de los trámites que deba realizar ante esta Secretaría u otra autoridad federal, estatal y municipal en el ámbito de su competencia en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, en Materia de Riesgo Ambiental, Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Materia de Residuos y Descargas de Aguas Residuales.

CUARTO.- La Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de la obligación y responsabilidad correspondientes a la empresa. La presentación de quejas en contra del licenciataria en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrá ser causa suficiente para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **PROTEXCHEM, S. A DE C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ARSENIO CASTELLANOS
EMILIANO ZAPATA

QUINTO.- El presente documento, modifica y actualiza los términos y condiciones establecidos en la Licencia de Funcionamiento número 132.IV.000127 otorgada mediante el oficio número 132.IV.166/93 del 24 de marzo de 1993 y oficio número 139.003.01.249/08 de fecha 30 de julio de 2008.

Notifíquese personalmente al C. Oscar Leal Ruiz, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PROTEXCHEM, S. A. DE C. V.**, el presente resolutivo por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ANBE/SSG/HBG.

INC. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Número de Bitácora: 19/LU-0119/12/18.



